

CONTRATO DE SERVICIOS.

En Santiago, a 05 de julio de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad y patrimonio propios, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don Andrés Varas Del Canto, rut 10.206.392-9, de la empresa Criteria Research en su calidad de Gerente general, domiciliado en calle Eliodoro Yáñez N°2377, comuna de Providencia, Santiago, "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa Criteria Research la aplicación de la encuesta "**Percepciones de la audiencia sobre oferta televisiva durante el mundial de fútbol Sudáfrica 2010**". Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos al documento "**Términos de Referencia – Estudio "Percepciones de las audiencias sobre la oferta televisiva durante el mundial de fútbol Sudáfrica 2010"**", elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, y a la carta de fecha 23 de junio de 2010, que contiene la propuesta de la empresa, los que se entiende, forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa Criteria research la suma única y total de **135 unidades de fomento**: a) La **primera cuota de 67,5 unidades de fomento**, se pagarán al momento de la firma de este contrato, b) La **segunda cuota de 67,5 unidades de fomento** se pagaran contra entrega conforme del trabajo encargado.

TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa Criteria Research, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Criteria Research, el Consejo tendrá derecho a **cobrarle una multa de 3,5 UF** por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "**Términos de Referencia – Estudio "Percepciones de las audiencias sobre la oferta televisiva durante el mundial de fútbol Sudáfrica 2010"**", elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, y a la carta de fecha 23 de junio de 2010, que contiene la propuesta de la empresa, los que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo, la empresa Criteria Research,

se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.


QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefa de Estudios del Consejo Nacional de Televisión verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la empresa Criteria Research haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Directora de Estudios la responsabilidad de aprobarlos.


SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Hermann Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Andrés Varas Del Canto para representar a Criteria Research en su calidad de Gerente general de la misma, consta En Modificación de Sociedad ante el Notario de Santiago Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de Enero de 2003, repertorio N°1520.

Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y dos en poder de Criteria Research.


Herman Chadwick Piñera
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión


Andrés Varas Del Canto
Gerente General
Criteria Research

